

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 010 - 2020**  
De 28 de enero de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SAN CARLOS - DISTRITO DE SAN CARLOS – PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, cuyo representante legal es el señor **GUILLERMO ANTONIO TORRES DÍAZ**, varón, de nacionalidad panameña y con cédula de identidad personal No. 9-107-725, se propone llevar a cabo el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SAN CARLOS - DISTRITO DE SAN CARLOS – PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**;

Que en virtud de lo anterior, el día diecisiete (17) de septiembre de 2019, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SAN CARLOS - DISTRITO DE SAN CARLOS – PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**, ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **LUIS ESCALANTE, YARIELA ZEBALLOS y FABIÁN MAREGOCIO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-002-2017, IRC-063-2007 e IRC-031-2008**, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de las mejoras al sistema de abastecimiento de agua potable existente de San Carlos. Dichas construcciones se ejecutarán sobre la servidumbre pública del río Matahogado, sobre un área de influencia directa de 353.41 m<sup>2</sup>, cuyas principales actividades son las siguientes: *Construcción de un dique en el Río Matahogado*: La anchura prevista es de 10 m más 1+1 de empotramiento en las márgenes, cuya altura sobre el lecho del río es de 2 m y longitud de vertedero es de 9 metros. *Construcción de una galería de infiltración*: Se proyecta una galería de 10 metros de ancho. Instalación de muros de contención con gaviones del tipo de contención, en los muros del río Matahogado. El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA		
No..	NORTE	ESTE
1	937052.10	613572.34
2	937052.35	613578.01

3	937044.49	613595.75
4	937058.67	613602.49
5	937061.03	613597.52
6	937063.70	613574.96
<b>MURO DE CONTENCIÓN-GALERÍA DE INFILTRACIÓN</b>		
<b>No.</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	937063.56	613575.96
2	937056.98	613574.47
3	937053.89	613588.13
4	937060.47	613589.62
<b>DIQUE</b>		
1	937060.58	613597.31
2	937046.85	613590.79
3	937044.70	613595.31
4	937058.43	613601.83

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado veinticuatro (24) de septiembre de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-088-2409-19**, del veinticuatro (24) de septiembre de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.5-6);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0778-0710-2019**, a la y Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0779-0710-2019**, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Cultura (**MiCultura**) e Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), mediante **DEIA-DEEIA-UAS-0677-0710-2019** (fs.7-15);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1046-2019**, recibido el once (11) de octubre de 2019, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del EsIA, en la cual informan: *que con los datos proporcionados se genera un polígono de 0.0236.99 ha, y que el mismo se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sobre las márgenes del río Mata Ahogado* (fs.16-18);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota No. 2774 DE, recibida el 14 de octubre de 2019 a través de PREFASIA, el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Panamá América, los días 7 y 11 de octubre de 2019. Asimismo, mediante nota No. 2775 DE, recibida el día 25 de octubre de 2019 mediante PREFASIA, aportó el aviso de fijado y desfijado en el Municipio del distrito de San Carlos, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo;

Que a través de la **Nº 14.1204-135-2019**, recibida el quince (15) de octubre de 2019, a través de la plataforma PREFASIA, el **MIVIOT**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA,

mediante el cual indica que las obras a construir dique, galería de infiltración y los muros de gaviones se realizarán en servidumbre del río Matahogado. De igual manera, señalan que para el desarrollo del proyecto deberá cumplir con la normativa vigente que regula la materia y con los requisitos técnicos exigidos para autoridades competentes, así como la aprobación de los planes;

Que mediante **Nota No. 1253-19 DNPH/MiCultura**, recibida el diecisiete (17) de octubre de 2019, el **MiCultura**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, en tiempo oportuno, donde indican: que el Estudio de Impacto Ambiental, no es viable hasta que sea remitido el informe de arqueología del presente proyecto, elaborado por un profesional idóneo, a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, para su debida evaluación (fs.19-20);

Que a través del **Memorando DSH-0809-2019**, recibido el diecisiete (17) de octubre de 2019, **DSH**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde manifiestas que no tienen objeción a la aprobación del proyecto. Por otro lado, consideran que es necesario que el promotor cuente con los permisos de obra en cauces naturales, para fines respectivos y cumpliéndose con los requisitos establecidos en la Resolución AG-0342-2005, del 27 de junio de 2005... Se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto N°70 del 27 de julio de 1973 (fs.24-27);

Que mediante Nota No. **145-DEPROCA-19**, recibida el dieciocho (18) de octubre de 2019, el **IDAAN**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, indicando que no tiene comentario y observaciones al respecto del proyecto (fs. 28-29);

Que la Dirección Regional de Panamá Oeste y las UAS del **MOP y MINSA**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las UAS del **SINAPROC**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0198-2511-19**, debidamente notificada el trece (13) de diciembre de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita al promotor la Primera Información Aclaratoria al EsIA (fs.42-50);

Que mediante **Nota N° 3905 DE**, recibida el dieciséis (16) de diciembre de 2019, el promotor da respuesta a la Primera Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0198-2511-19** (fs.51-223);

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0198-2511-19**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, **DSH y DIAM** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0967-1712-2019** y a la Unidad Ambiental Sectorial del **MiCultura** mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0733-1712-2019** (ver fojas 224 y 227 del expediente administrativo).

Que a través de la **Nota n° 1473-19 DNPH/MiCultura**, recibida el veintisiete (27) de diciembre de 2019, el **MiCultura**, remite el informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, donde indican que consideran viable arqueológico del proyecto. De igual forma, recomiendan como medida de mitigación el monitoreo arqueológico del movimiento de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la actividad y, notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico (fs.227-228);

Que la Dirección Regional de Panamá Oeste, emite sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0008-2020**, recibido el ocho (8) de enero de 2020, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la primera información aclaratoria, en la cual informan: que, según los datos proporcionados, las coordenadas generan los siguientes polígonos: Polígono Principal con una superficie de 0 ha + 0353.37 m<sup>2</sup>, Muro de gaviones con una superficie de 0 Ha + 0094.49 m<sup>2</sup>, Área de construcción de dique con una superficie de 0 ha + 0076.08 m<sup>2</sup> (fs.230- 231);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SAN CARLOS - DISTRITO DE SAN CARLOS – PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**”, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 17 de enero de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SAN CARLOS - DISTRITO DE SAN CARLOS – PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**, cuyo promotor es **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:**

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.
- d. Presentar Análisis de Calidad de Agua del Rio Matahogado, aguas abajo del área de construcción, cada tres (3) meses durante la fase de construcción y cada año (1) durante la fase de operación hasta el segundo (2) año. En caso que las medidas de mitigación sean insuficientes durante la práctica, deber aplicarse medidas de mitigación capaces de controlar la erosión y sedimentación; conservado así, la calidad y flujo del agua del Rio Matahogado. Dichas medidas alternas, deberá ser informadas en los informes de seguimiento correspondiente.
- e. Contar con la autorización de obra en cauce para construcción del reservorio sobre el Rio Matahogado, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Comunicar al promotor que la construcción del nuevo reservorio de agua (dique) debe ceñirse dentro de la servidumbre existente y ubicación plasmada en el presente Informe. En caso contrario, se debe presentar la herramienta ambiental que corresponda.
- g. Contar con el Estudio Hidrológico e Hidráulico, aprobado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños – Departamento de Revisión y aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada tres (3) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste que, en caso de darse la presencia de fauna representativa en el área de influencia directa durante la fase de construcción, deberá realizar el rescate y reubicación de los individuos.
- j. Cumpliendo con lo establecido en la Ley N°24 del 7 de junio de 1995 “Por el cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá”.
- k. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o del Rio Matahogado, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la

Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

- l. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Mantener y conservar el caudal de salida en la nueva toma de agua que preserve los valores ecosistémicos de los cuerpos hídricos, cumpliendo con todas las normas y regulaciones Nacionales aplicables; cuya aprobación serán emitidas por las autoridades e instituciones con competencia.
- n. Contar con la autorización poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final (zonas autorizadas), durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”
- q. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta el quinto año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR.
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.

- u. Cumplir con las leyes, normas, permisos, reglamentos y contar con las aprobaciones del diseño, cálculos y funcionamiento del proyecto; emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante **MIAMBIENTE**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SAN CARLOS - DISTRITO DE SAN CARLOS – PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**, cuyo promotor es **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de enero,  
del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Milciades Concepción  
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
Hoy 3 de febrero de 2020  
siendo las 9:18 de la mañana  
notifíquese por escrito a Gutiérrez  
Torrejón de la presente  
documentación  
Catalina Cherechi Notificador  
Anayat Fong B Retrato p. 3  
8-705-2341

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DEIA-IA-010 -2020  
Fecha: 26/01/2020  
Página 7 de 8

**MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**  
Hoy 3 de febrero de 2020  
siendo las 9:18 de la mañana  
notifíquese por escrito a Gutiérrez  
Torrejón de la presente  
documentación  
Catalina Cherechi Notificador  
Anayat Fong B Retrato p. 3  
8-705-2341

DEEIA-F-021 versión 1.0

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SAN CARLOS - DISTRITO DE SAN CARLOS – PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**

Cuarto Plano: **ÁREA: 353.41 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-010 DE 28 DE Enero DE 2020.**

Recibido por:

Anayat Fong

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Anayat Fong B

Firma

Cédula

8-705-2341

3-2-2020

Fecha